



2200

## PERIÓDICO OFICIAL.

SALDRÁ A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SABADO 17 DE JUNIO DE 1848.

NUM. 6.

### Artículos de Oficio.

Reglamento para el Tribunal de Cuentas.  
(Conclusion.)

#### CAPITULO VI.

##### Disposiciones generales.

Art. 16. Las salas de primera y segunda instancia procederán con sujeción a la ley de 28 de Noviembre de 1839.

17. Cuando los jefes obligados á rendir cuentas remitan al tribunal las de su manejo, si tuviere causas legales para recusar al Presidente ó á alguno de sus vocales, lo harán con sujeción a las leyes vijentes.

18. Si el tribunal encuentra fundada la recusación, la admittirá, desechándola en caso contrario.

19. Las recusaciones de que se encargan los artículos anteriores, solo podrán iniciarse en la instancia de la instancia, y no en ningún otro estado del juicio de la cuenta; tampoco pueden ser extensivas á mas de tres miembros del tribunal. Las resoluciones que este expida sobre recusación, sin otra instancia producen ejecutoria.

20. Cuando por resultado de las recusaciones ó por cualquiera otra causa faltasen vocales del tribunal para formar sala, serán llamados los contadores de la Direccion de Hacienda.

21. Los sorteos de que hablan los artículos 3.º y 10 se harán por el presidente del tribunal en sala plena, y se pondrá por el secretario de cámara una lista en el expediente, expresando los nombres de los vocales señalados para concurrir á formar las salas de primera y segunda instancia, cuya diligencia será rubricada por los miembros del tribunal.

22. Las cantidades que se encontrasen pagadas por los jefes de las oficinas sin estar comprendidas en el presupuesto que les haya remitido la Direccion jeneral de hacienda ó libradas por esta posteriormente, serán condenados á reintegrarlas con el interés del año por ciento mensual para el fisco, por todo el tiempo que estuvieron fuera de arcas.

23. Las importaciones y exportaciones clandestinas que se descubran en los juicios de cuentas serán juzgadas por la sala de primera instancia como parte integrante de ellos, aplicando en las condenas los artículos del reglamento de comercio que correspondan, con solo la diferencia de que estos fallos serán contra los jefes que rinden las cuentas, ejecutándolos en sus personas, bienes y fianzas, y no contra los comerciantes, como se practica en los juzgados de comisos, observando las reglas siguientes.

1a. Cuando el fraude que se descubra sea por falta de existencia de mercaderías en las liquidaciones de los cargamentos de los buques, sin que haya la menor constancia de su desembarque—recaerá la condena por el valor total de los artículos ó por el de sus derechos dobles, segun sea su importancia, sobre el administrador, contador ú oficial-interventor y comandante del resguardo de mancomún é insolitum.

2a. Cuando la importacion ó exportacion constante de las razones de carga ó descarga, y se encuentre la póliza de su despacho, ni existiendo en almacenes, entre los que manifiesta el salto la cuenta del depósito; recabrán la condena sobre el administrador y contador ú oficial-interventor mancomunadamente.

3a. Cuando el fraude emané de un avaluu distinto al que el arancel señala

á las mercaderías, ó de falta de avaluu en alguno de los contenidos en la póliza de despacho, será condenado el vista al pago del valor total de las mercaderías á que aplicó distinto avaluu ó que dejó sin aforar.

4a. Cuando en los despachos aparezcan castigos otorgados por el vista sin la intervencion del administrador, serán condenados ambos mancomunadamente al pago de derechos dobles en cantidad rebajada.

5a. Cuando aparezcan en los despachos sin la diligencia de descomunicacion, serán condenados el administrador y contador ú oficial-interventor mancomunadamente, por el valor de las mercaderías contenidas en los despachos.

6a. Cuando se descubren en los despachos como libres, artículos gravados ó se diesen por satisfechos sus derechos sin haber ingresado en arcas, serán condenados el administrador y contador ú oficial-interventor, al pago del valor total de dichos artículos, dándose cuenta al tribunal para que delibere sobre la pena que imponga, y someta los reos al juicio del crimen para que sean castigados como estafadores de la renta pública.

Art. 21. En los juicios de que trata el artículo anterior, el Estado los derechos de que se trata, y el resto al que descubrió.

25. En todas las condenas que se dejarán á los jefes sin derecho de apelacion, los individuos que las ocasionaron serán condenados á satisfacer las cantidades que las ocasionaron, haciendo que esta accion es tan efectiva como lo fué la del fisco acia ellos, y debe hacerse efectiva tan luego como lo pidan, ante el juez competente del ejecutado, pero en solo el valor de los derechos del Estado ó de las cantidades que dejaron de cobrar ó pagaron indebidamente; mas no así en cuanto á los intereses de esas cantidades, dobles derechos, multas ó valor íntegro de mercaderías, pues imponiéndose estos como castigo en pena del descuido ó falta de inteligencia de dichos jefes en el desempeño de sus deberes, no puede hacerse trascendental á otros.

26. Para determinar el valor de las mercaderías sobre que deban hacerse las condenas de que trata el artículo 23, se hará por el juez fiscal un avaluu de ellas con arreglo al arancel respectivo, por el precio superior que él designe y demostrando los derechos que correspondan al Estado, cuya operacion será rectificad por la sala de primera instancia al pronunciar su sentencia.

27. Las penas que la sala de prime

ra instancia imponga contra los jefes de hacienda, serán las que señalan las leyes y este reglamento.

28. Los jefes superiores políticos de los departamentos, prestarán al tribunal los auxilios que les pida para la ejecucion de sus providencias ó fallos.

29. Las sentencias del tribunal que impongan penas de suspension ó destruccion de empleo, serán comunicadas al Gobierno para que las haga cumplir y provea las vacantes.

30. Por decreto especial se hará la provision de los empleos de Presidente y Vocales del Tribunal, y el órden en que se hagan los nombramientos será el que rijan en esta vez para la precedencia en los actos del servicio.

31. En las asistencias públicas y actos del servicio, ocupará el Presidente del Tribunal el lugar que antes estaba designado á los comandadores mayores, que es el inmediato anterior al director jeneral de hacienda.

32. Los sueldos que disfrutarán, el Presidente y Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas y demas empleados en él serán los siguientes.

El Presidente	4000
Diez vocales á dos mil pesos cada uno	20000
Ocho oficiales auxiliares á 600 ps	6600
Un archivero	800
Un oficial de tomas de razonamiento yudicial del archivero.	600
Un secretario de la cámara	300
Un portero	300
Para gastos de escritorio	300

32900

El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este reglamento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 8 de Mayo de 1848.—Ramon Castilla Manuel del Rio.

### UCHUSUMA.

En la heroica Ciudad de Tacna á veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho años: reunidos los socios de la empresa de Uchusuma en junta jeneral presidida por el Sr. Prefecto del Departamento D. Mariano Eduardo de Rivero, se leyó la acta anterior y fué aprobada. En seguida se procedió á



acordar el apresto de las cosas necesarias para empezar el trabajo del presente año, y siendo el primero y principal la reunion de dinero producto de las datas mensuales, que deben entregar los socios, se fijó para el cobro de las primeras el día quince del próximo mes de Junio. Con este motivo preguntó uno de los socios el estado en que se hallaba el de los socios deudores por atrasados y se contestó que todavía no había sido vencido el último término que se les dió: pero convencidos todos de que este tendría el mismo resultado que los muy repetidos que de dos años atrás se les había concedido, por la impotencia en que se hallaban de contribuir, se trató de tomar una medida que pusiese término á este inconveniente. El Sr. Bolton dijo que el no contribuiría con nada por las siete acciones que representaba mientras no pagasen los socios deudores lo que debían de atrasados, pues si todos no contribuían igualmente no podría existir un trabajo formal y tendría que sostenerse este solo en pequeño y de un modo gravoso á los contribuyentes. Esta protesta dió lugar á altercados que amenazaban la existencia de la sociedad. Por una parte se exigió horror ya de la lista de la sociedad á todos los socios que no contribuyeran, condenándolos á la pérdida de lo que hubiesen dado según lo acordado en la escritura de asociacion, y actas posteriores; y por otra se manifestó una fuerte oposicion á esta medida en los términos indicados. El Sr. Hernandez que hizo la iniciativa dijo que se trataba de una cuestion de derecho y que no era la junta la que debía resolverla. Los SS. Valle y Vigil apoyaron la proposicion y manifestaron con razones sólidas la necesidad de tomar una medida capaz de conciliar los inconvenientes. Se hizo presente que la suspension del trabajo de la obra por doce años y por casos fortuitos, y en cuyo dilatado tiempo las fortunas de muchos socios habian cambiado, disolvía y dejaba sin vigor los antiguos compromisos: se habló acerca de la temeridad con que no obstante razones tan poderosas se había decidido la mayoría, de dos años á esta parte á declarar los vigentes, desoreciendo los jutos reclamos de los socios que se opusieron á esta resolucion: se manifestó la nulidad de las resoluciones de la mayoría de la junta en esta parte, pues que tratándose de los intereses de unos socios cuyo resultado según fuese, cedería en favor de los otros por el provecho que sacaba la sociedad del dinero que habian dado los socios borrados, era obrar la mayoría como juez y parte, y que además este se había hecho un punto de derecho que debía ventilarse por juzgados competentes, y concluyeron con protestar contra la resolucion de la mayoría si se llevaba al cao haciendo valer los socios agraviados sus derechos donde y cuando conviniese: en este estado, como algunos de los socios que sostenian la opinion contraria dijiesen, que si se permitia la salida de los socios deudores la empresa no podría llevarse al cabo por la disminucion de fondos, se procedió á tomar razon del número de dichos socios en cuestion y resultado de ella que de 155 acciones que com-

ponian la totalidad no siendo aquello mas que de 12 á 15 era muy pequeña la disminucion para que pudiese paralizar el curso de la obra. Entonces el Sr. Presidente deseando encontrar un medio capaz de conciliar los intereses de todos, hizo las proposiciones siguientes modificando las actas de años anteriores que tienen relacion con la presente cuestion. 1.º A los socios que se separen de la sociedad despues de haber enterado á mil pesos por cada una de sus acciones se les reconocerá por la sociedad la misma cantidad de mil pesos para pagarla dos años despues de concluida la obra. 2.º A los socios que se separen sin enterar á mil pesos por cada una de sus acciones, pero habiendo dado mas de quinientos, se les reconocerá por la misma sociedad el 60 por ciento sobre la suma que hubiesen oblado pagadera a los dos años despues de concluida la obra. 3.º Los socios comprometidos en los artículos anteriores se incorporarán en la sociedad tendran derecho á tomar las acciones que se les dejaron y solo podran volver á comprar otras acciones. 4.º A los socios que quisieren enterar los mil quinientos pesos dará su valor en tierras y aguas que se vendan inmediatamente despues de concluida la obra. Y 5.º Que el tanto que se designa en los artículos primero y segundo se les pagará á los socios en dinero. Con lo que se levantó la sesion, resultando aprobada por la mayoría de 12 votos, y desaprobada por cinco, que lo fueron D. Federico Salkeld, por si y D. José Sother, D. Diego Hawinworth, D. Ricardo Vance D. Juan Stewart, D. Tomas Miles por si y por D. Hugo Wilson y D. Pedro Murphy—M. de Rivero, por mi y mi hijo D. José Santiago B. Ventura Casals por tres—M. de Valle Fr. Sebastian—José Calixto Hernandez—por D. Aguirre y por mi Fortunato de—Carlos Zacarias Tamayo—José Joaquín Inclan—M. de Rivero—Manuel Ballon José Fern.—siguen las firmas.

Para el Martes á las doce del día.

Vice Predte. D. Hugo Wilson.  
D. José S. Basadre.  
D. Horacio Bolton.  
D. José M. Valle.  
D. Miguel G. Vivil.  
D. José Santa Maria.  
D. Juan A. Castañon.  
D. José J. Inclan.  
D. Cesareo Vargas.  
D. Federico Salkeld.  
D. Diego Hawinworth.  
D. Modesto Basadre.  
D. Ricardo Vance.  
Sr. Cura.  
D. Isidoró Ortiz.  
D. José C. Hernandez.

## AVISO OFICIAL

Existiendo en la Secretaria de la Pre-

fectura varias solicitudes de becas para el Colejio, próximamente va á abrirse en esta Capital—faltan algunas formalidades que deben ser subsanadas por los interesados que á continuacion se espresan.

Coronel D. Juan J. Vidal.  
D. Nicolas Rey.  
D. Carlos Basadre.  
D. Manuel Soto.  
D. Santos Cosío.  
Da. Manuicia Cornejo.  
Da. Eusebia Portales.  
Da. Isidora Teitez.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las rentas de Policia en todo el presente mes de la fecha.

### CARGO.

Recibidos de la Tesoreria de Beneficencia para cubrir el deficit de 130 ps. 1½ rs. que tuvieron las rentas en el mes anterior ..... »67 1½  
Recaudados de la casa de Gibbs y Ca. por derechos de 252 quintales de harina que dejaron de cobrarse en Abril último para llenar el deficit de los 130 ps. 1½ real. .... »63  
Recibidos del Administrador de la Casa de Abasto D. Lorenzo Marquez por productos de dicha casa en todo el presente mes ..... »71 4½  
Id. del mismo Administrador por el descuento que se hace mensualmente á los guardas camneros para pagar el arrendamiento de la casa. .... »6  
Id. del Teniente D. Isidro Arredondo por productos de los asientos de la plaza del Mercado de esta Ciudad en el presente mes ..... »59  
Id. de Doña Bernarda Villena por el descuento que se le hace de 2 rs. en cada peso sobre los 112 pesos 2 y ½ rs. que ha importado el número de velas para el alumbrado de esta Ciudad. .... »28 ½  
Id. de los Tenientes de Policia por productos de la contribucion para alumbrado y sereno de esta Capital correspondiente al mes de Abril y cobrado en el presente. .... »136 6  
Remitidos por el Sr. Intendente de Policia por multas impuestas á los infractores del Reglamento, en el presente mes ..... »18 2  
Por papel para pasaportes expedidos por la Intendencia de en todo el presente mes ..... »43  
Recaudados por derecho de 2 rs. en cada quintal de harina sobre los 276 quintales que se han internado á esta Ciudad en esta forma 78



quintaes por los meses de Octubre y Noviembre del próximo pasado año, y 201 quintaes correspondientes al presente Mayo. . . . . » » 5

Total Cargo » » 562 4 1/2

DATA.

Pagado el deficit que tubieron las rentas de Policía por el pasado Abril segun los manifiestos del mismo mes. . . . » » 130 4 1/2

Id. de orden de la Prefectura del Departamento á D. Juan Bagon por el importe de cuatro reverberos que se le han comprado y que se hallan colocados en las calles de esta Ciudad. . . . . » » 80 4

Id. al herrero José Ramos por cuatro cadenas de fierro y otras piezas para la colocacion de ellos. . . . . » » 22 4

Id. el gasto en alumbrado de aceite durante quince noches del mes pasado, en los mismos cuatro reverberos. . . . » » 9 5

Pagados a Da. Petrona Villena por el arrendamiento del local en que se hallan depositadas las piedras para la continuacion de la obra de la Recoava de esta Ciudad por los meses de Marzo y Abril último. . . . . » » 4

Id. al Teniente D. Isidro Arredondo por el gasto causado en la condacion del reo Manuel Lunachi de esta Ciudad a la de Moqueguas. . . . » » 8

Id. al Maestro cañtero Matias Bactano por trece bases de piedra de Sillar que ha costado para la Recoava de esta Ciudad. . . . . » » 22 6

Id. a D. Justo Valza por el alquiler de la casa que se le ocupa para Abasto público por los meses de Abril y el presente. . . . . » » 14

Id. al Teniente D. Isidro Arredondo y a los Cabos Mariano Yñes y Gabino Gil por jornales de peones que por falta de presos han trabajado en hacer la limpieza de esta Ciudad. . . . . » » 18 6

Id. al Cabo Mariano Yñes por el flete de cuatro borricos que diariamente se le ha ocupado en el aseo de las calles de esta Capital. . . . » » 24

Id. al guarda Alamiedas Mariano Quelopana por jornales de peones y otros gastos ocasionados en la formacion de un nuevo cauce para el rio de El Este de esta Ciudad. . . . . » » 6 2

Id. al mismo por el veneno que se ha comprado para dar muerte á ochenta perros. . . . » » 1

Pagados al Alcaide Jose Gonzales los diarios para los presos de la Carcel, en todo

el presente Mayo. . . . . » » 45 2

Id. al mismo por las velas para el alumbrado de la Carcel pública en todo el presente mes. . . . . » » 3 7

Id. a Da. Bernarda Villena por el importe de las velas que se le han comprado para el alumbrado público en quince noches del mes de Abril último. . . . . » » 112 2 1/2

Id. al carpintero D. Jorge Riddele de órden de la Prefectura dos mesadas por la contrata que tiene celebrada para la construccion de una fila de portales en la Recoava de esta Ciudad. . . . . » » 300

Id. el ajustamiento de los empleados en servicio de Policía de esta Ciudad por sus sueldos del presente mes. . . . » » 355

Id. al Tesorero que suscribe por el 4 p% de premio que le señala el artículo 62 Reglamento sobre las cosas que han ascen el presente mes á cantidad de 562 pes. . . . . » » 22 4

Id. . . . . » » 1243 4

DE N.

CARGO ; ; ; ; 562 4 1/2  
 DATA ; ; ; ; 1243 4

Deficit contra los fondos 680 7 1/2

Tesoreria accidental las rentas de  
 Policía  
 Teña Mayo 31 48.  
 V.º B.º  
 Gallegos.  
 el Varela.

Administracion de la Principal. —  
 Arica Mayo 24 de

Al Señor Prefecto }  
 del Departamento. }

Sr.—En una causa seguida ante la Tenencia Administracion de Iquique por la aprehencion que hicieron de una docena de camisas los guardas Don José Mariano Jimenes y Don Benito Reyes, con fecha de ayer ha sentenciado esta principal lo que sigue.

“En atencion, á que por el reconocimiento practicado por Don Miguel Ibarra esta escarecido ser del uso de Don Pedro Bergman la docena de camisas espresadas, por cuyo motivo estan ya usadas y labadas—que aunque el desembarque se hizo a horas incompetentes dando á sospechar algun fraude, esta aclarado no haberlo habido, pues por el art. 19 del reglamento de comercio, el equipaje se desembarca libremente con reconocimiento del resguardado—de conformidad con lo decretado por la contaduria declaro: que

no son comisables dichas camisas: devuelvase al interesado por el Teniente Administrador, se liquiden haciendo saber a las partes pretenedoras trascribase á la Prefectura y archívese.”

Qu comunico á U.º adjuntandole copia certificada de la misma por haberse cumplido la apelacion y para los demas efectos que le haya lugar.

Dios guarde á U.º.—Señor Prefecto.  
 José Antonio Cabieses.

Administracion de la Arica Principal. —  
 Arica Mayo 29 de 1848.

Al Señor Prefecto }  
 del Departamento. }

Sr.—En la causa que se siguió ante la Tenencia Administracion de Iquique por haber tocado el dicho puerto el buque chileno Carolina procedente de Valparaiso, llevando a su bordo efectos de importacion prohibida, los que fueron denunciados para su aprehencion y comiso con fecha 24 del presente ha sentenciado esta principal lo que sigue.

“Visos y resultando—1.º Que habiendo presentado D.º Jorge Smith consignatario del buque chileno Carolina a la Tenencia Administracion de Iquique la razon de existencias de dicho buque procedente en derecho de Valparaiso, que corre á fojas 4, se reservaron en ella noventa y ocho sacos de harina sesenta y cuatro jabas de lona, y dos barricas con treinta docenas de serruchos, porque tambien fueron suprimidos estultiosamente en el manifiesto que presentó el capitán contra lo dispuesto en el reglamento de comercio.—2.º Que habiendo tenido noticia de semejanza ocultacion los guardas D.º Estanislao Nicarino, D.º Jose Mariano Jimenes y D.º Manuel Romero por denuncia que les hizo otro individuo, cuyo nombre se ha ocultado, pidieron al Teniente Administrador la visita extraordinaria que previene el art. 109 del reglamento precitado, de la que resultó e exeso precitado, segun aparece de la diligencia puesta por el cabo D.º Damaso Maldonado a fojas 5 y declaraciones subsiguientes de los guardas denunciantes.—3.º Que por la confesion del capitán D.º Guillermo Stewart á fojas 7 está ya probado, que dicho exedente no lo manifestó por evitar la demora al tener que llegar primero a un puerto mayor pº manifestar las mercaderias sujetas a pagar derechos como es de ley, y de introduccion prohibida en Iquique demostrando así haber incurrido en esta contravencion con conocimiento anticipado de la practica que se observa para estos casos, sin que le valgan en manera alguna las escepciones de que la lona y serruchos los llevaba á flete para Guayaquil, y que ignoraba la existencia



á bordo de los sacos de harina prenotados, por no haber probado ambos alegatos.—4.º Que estando permitida la introduccion en Iquique de harina y toda clase de viveres pagando sus derechos señalados y con la formalidad prescritas el art.º 28 del reglamento de comercio condena á comiso los bultos que se encuentren excedentes al tiempo de la visita de fondo, en cuyo caso se hallan los noventa y ocho sacos prenotados.—5.º Que estando las jabas de losa y barricas de serruchos comprendidos en la exclusion que se hace en el art.º 41 del Supremo decreto de 11 de Noviembre de 1846, por no sér artículos de importacion en dicho puerto como los que designa esta disposicion y la ley de 8 Noviembre de 1845, deben quedar tambien sujetas á la misma pena de comiso expresada en dicho precepto.—6.º Que el art.º 109 del reglamento de comercio sujeta ademas á la pena de cien pesos al capitán, del buque en que se hayan certificado las sospechas de abusos; que motivaren una visita extraordinaria á su bordo, como ha sucedido en el presente caso.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Juez de primera instancia de la provincia, que ha asesorado en esta causa, y el parecer del contador de esta renta, juzgando en primera instancia fallo—Son comisables la harina, losa y Serruchos materia de este expediente; adjudicase al ocultado denunciante y guardas aprehensores previo el pago de los derechos: aplicase al capitán Don Guillermo Stewart la multa de cien pesos repartibles en los denunciante y guardas precitados; notifiquese al efecto al apoderado y fiador del expresado capitán ausente para que enterado de esta sentencia exhiba los cien pesos de multa y demas fines que le convengan retirando por consiguiente su fianza: hagase saber á la contaduría: trascribese á la Prefectura; y vuelva este expediente al Teniente Administrador de Iquique para su cumplimiento y agregacion á la cuenta en la forma de estilo.”

Que trascribo á U.S. para su conocimiento, adjuntándole copia certificada de la misma, por no haberse transcrito los dias de ley sin haberse interpuesto apelacion por la parte agraviada, se ha dado por corriente y ordenado su ejecucion.

Dios guarde á U.S.—Sr. Prefecto.  
José Antonio Cabieses.

## PROVINCIA DE TARAPACA.

En el pueblo de Tarapaca Capital de provincia de este nombre á dos dias del mes de Junio de 1848 años de orden del Sr. Subprefecto de esta dicha provincia fueron reunidos los que suscriben

todos individuos de la Junta de Beneficencia de la misma, y con presidencia del Sr. Sub-prefecto, se dió principio á acordar las medidas necesarias que se deben adoptar para remover la paralización de las escuelas de primeras letras, que se hallan enteramente estinguidas por falta de fondos; y habiendo puesto á la vista dicho Sr. Sub-prefecto, la nota que á este respecto, le ha pasado el Sr. Prefecto de este Departamento fecha 15 de Mayo ultimo, se procedió á discutir sobre los medios mas capaces de fomentar tan importante objeto; y no encontrándose fondos suficientes para su realizacion, por que los que en otros tiempos los han sufragado se han extinguido hasta el extremo de no producir ya ni lo suficiente para el sosteni de la de esta Capital á causa de que el producto de huancas ha disminuido á mas de la cuarta parte que antes producía, y que el ramo de tierras de comunidad, es falible por que en los años escasos de agua ó abundantes en granos, se ven quien subaste como las mas suyas, presente, no encontrándose al presente remedio de tan grande mal, ha sido que en la junta se implore al Sr. Prefecto que suplico, alcance del Supremo Gobierno se apliquen á la Beneficencia de esta provincia los productos que en el presente, que con el nombre de derechos de extraccion se exigen en la Aduana de Iquique, á razon de extraccion, é internacion de extranjero, pues siendo del arbitrio propio de la Beneficencia del territorio que lo produce, no cree la junta injusta su aplicacion á esta provincia.—Que con los emolumentos que rinda dicho arbitrio, y los cortos que produzcan las huancas y tierras de comunidad cree la junta que pueden sufragarse los costos de precitados de todas las escuelas que necesitan los pueblos de esta provincia teniendo tambien que no es sola la de Iquique las que experimentan esta necesidad, pues los Sindicados procuradores que tienen representados ya de ante la Prefectura la urgente necesidad que tiene esta poblacion de un remedio para que no desaparezca las escuelas, y que la misma Prefectura decretado se proponga arbitrios para el remedio de mal tan urgente.

Que si el Sr. Prefecto lograrse conseguir de la piedad del Supremo Gobierno lo que con tanta necesidad se le suplica, cree la junta que podrá remediarse las necesidades que representa.

Que respecto á no haber podido reunirse la junta hasta la fecha por la ausencia de los mas de sus miembros, es conveniente se haga presente al Sr. Prefecto que esta falta há ocasionado el retardo de las providencias que debieron librarse para que el Sr. Carpio rinda sus cuentas relativas al ramo de Beneficencia por el tiempo que ejerció la Sub-prefectura.

Es lo que suplica la junta que espera conseguir de la filantropia del Supremo Gobierno, todo sin perjuicio de promover oportunamente los medios, y arbitrios que pueda alcanzar para el aumento de fondos á tan interesante objeto; con lo cual se dió por concluido este acto que firmaron para constancia—Juan Vernal—José

Romeo—Manuel Silvestre Olcay.

E copia—Tarapaca Junio 2 de 1848.  
Juan Vernal.

## EDUCACION

### CONSEJOS Á LAS MADRES

Toda vez que los hombres en cualquiera de sus sistemas violan las leyes de la naturaleza, les hace esta sentir su venganza, castigando á los transgresores de las reglas que ha establecido para el gobierno de sus criaturas. Véase diariamente ejemplos de esto mismo, mas no por esto se abstienen los hombres de cometer errores que en toda probabilidad deben tener por resultado un jénero ú otro de ruina. Vemos ancianos que han hecho durante su vida un hábito de la intemperancia, reducidos á un estado de parálisis; vemos los errores de una jeneracion castigados con la debilidad de la inmediata, la salud destruida por un adherimiento demasiado estricto á las frivolidades de la moda respecto del vestir, las consecuencias mas lastimosas de imprudentes conexiones: niños desgraciados por el mal manejo de sus padres, y los efectos de una educacion mal dirigida: estos y otros mil errores igualmente reprobables son conocidos y censurados por todos, sin embargo pocos dejan de incurrir en ellos. La gratificacion momentánea de inclinaciones groseras, ó estúpido deseo de obrar de conformidad con alguna convencion absurda destierran al pronto toda prevision de las consecuencias de una conducta que en lo sucesivo trae consigo misma un castigo duradero y las mas veces terrible.

No es nuestra intencion el entrar en largas discusiones para impugnar errores de esta clase; nos limitaremos solo á combatir la perniciosa practica en que estan muchos padres de escluir á sus hijos del círculo doméstico en los primeros años de su vida, para empezar dicen, á cultivar sus facultades físicas é intelectuales. La separacion de los recién nacidos del pecho maternal es motivada las mas veces por imposibilidad de atender á los deberes de la lactancia, en cuyo caso merece disculpa sin duda alguna.

(Continuará.)

### AVISO AL PÚBLICO.

Concluida por mutuo avenimiento la sociedad que tenia con Don Jorge Tesano Pinto para el negocio de la tienda que ha corrido á mi cargo, en esta ciudad y estando para retirarme á Valparaiso; todas las personas que tienen créditos ó deudas pendientes deberán entenderse como de dicho negocio con dicho Don Jorge Tesano Pinto ó su representante en esta D. Julio 1848.—Tacna Junio 16 de 1848.  
Avelino Ferreira.